

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00166-00
Auto interlocutorio No.771

Santiago de Cali, noviembre tres -3- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes defectos:

1) Indique el domicilio de la PARTE DEMANDANTE y de la PARTE DEMANDADA (art. 82 numeral 2. del C.G.P.).

2) Aporte nuevamente todas las FACTURAS DE VENTA totalmente legibles, por cuanto en su parte inferior no son muy legibles y así no permite su buen estudio ni adecuada revisión para efectos de resolver sobre su admisión.

3) Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora que, se sirva relacionar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, de manera que permitan un mejor entendimiento por parte del administrador de justicia en cumplimiento de requisito señalado en el numeral 5º. del Art. 82 del C.G.P., relacionando directamente los hechos con cada una de las pretensiones que se desprenden de los mismos. Las pretensiones deben preceder a los hechos.

La clasificación significa que los hechos deben organizarse de manera cronológica y en función de cada una de las pretensiones, por ejemplo: Hechos relacionados con la pretensión primera, Hechos relacionados con la pretensión segunda y estos a su vez debidamente clasificados y numerados.

4) Apórtese un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión, lo cual se requiere para tener un buen estudio de la misma y para resolver sobre su admisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b40b8757437e1e8bb388b8ef196020e1d42f35de2c2837867397a003d8eda
1d**

Documento generado en 03/11/2020 04:43:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**